



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis, (26) de junio de dos mil veintitrés, (2023).

Clase de proceso : EJECUTIVO

Radicado : 08001-40-53-007-2020-00494-00

DEMANDANTE : JORGE DE JESÚS TALGIER MUÑOZ

DEMANDADO : FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

Providencia : AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta las notificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, del demandado **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO** procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

Revisadas las diligencias de notificación se observa que la actora afirma que la notificación fue efectuada bajo el art. 291 del CGP y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, como se evidencia a continuación:



Clase de proceso : EJECUTIVO

Radicado : 08001-40-53-007-2020-00494-00

DEMANDANTE : JORGE DE JESÚS TALGIER MUÑOZ

DEMANDADO : FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

Providencia : 26/06/2023 - AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

NOTIFICACION ART 291 DEL CGP - DCTO 806 DE 2020 EJE COLCAN Vs. FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

1 mensaje

Provicredito Barranquilla <provicreditobq@provicredito.com>
Para: gerenciafhum@gmail.com

2 de diciembre de 2021, 12:05

Señores
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO
gerenciafhum@gmail.com
Barranquilla

En virtud a lo establecido en el Artículo 291 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de Junio de 2020, y a lo ordenado mediante auto de fecha febrero 10 de 2021, procedo a remitir CITACIÓN por medio electrónico, para notificar auto que libró Mandamiento de pago.

JUZGADO: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
RADICADO: 08001405300720200049400
DEMANDANTE: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SAS - COLCAN SAS

Se envía citatorio con la siguiente información:

Correo: Dilma Chedraui Rangel | Correo: 01_SeguirAdelante - OneDrive | Correo: (127) Diana Paola Hon Borrero | Correo: 01CUADERNO PRINCIPAL - OneDrive

etbcjs-my.sharepoint.com/personal/cmun07ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcmun07ba_cendoj_ramajudicial_gov_co%2F... | Correo: Juzgado 07... | OneDrive para la E... | Microsoft Teams - c...

Editar | Compartir | Copiar vínculo | Descargar | 09SolicitudSeguirAdel...pdf | Información | 10 / 14

| No De Radicación del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha Providencia |
|------------------------------|------------------------|-----------------------|
| 08001405300720200049400 | EJECUTIVO | 10 DE FEBRERO DE 2021 |

DEMANDANTE: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO ANDRADE NARVAEZ SAS - COLCAN SAS

DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL UNIVRSITARIO METROPOLITANO CLINICO

Comunico la existencia del proceso antes referenciado y le informo que debe comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 5:00P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección electrónica del Juzgado: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

EMPLEADO RESPONSABLE: Nombre CLAUDIA AZUCENA RÍOS OVALLE

PARTE INTERESADA: Nombre CLAUDIA AZUCENA RÍOS OVALLE

2020-494NiegaS...docx | 2020-355NiegaS...docx | 2019-667Requier...docx | 2022-00230Auto...docx | Mostrar todo

26°C Mayorm. soleado | Búsqueda | ESP LAA | 6:48 AM 6/24/2023



Clase de proceso : EJECUTIVO

Radicado : 08001-40-53-007-2020-00494-00

DEMANDANTE : JORGE DE JESÚS TALGIER MUÑOZ

DEMANDADO : FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

Providencia : 26/06/2023 - AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Se indica leyenda que corresponde a la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, en cuanto a que el demandado cuenta con cinco días para comparecer al juzgado para recibir notificación, aspecto éste que no es compatible con la forma en que debe realizarse la notificación por correo electrónico dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, antes artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, si la parte demandante decide notificar en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022 debe cumplir con las exigencias del artículo 8º de dicha Ley, lo cual no se ha hecho pues las diligencias acompañadas no cumplen con lo requerido en la norma.

Ahora bien, la parte actora aporta un correo electrónico gerenciafhum@gmail.com, no obstante lo anterior se consultó la plataforma de consulta RUES, y se constata que se encuentra en proceso de liquidación, sin información de correo electrónico para notificaciones, como a continuación se evidencia:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO. "EN LIQUIDACION"

Sigla:

Nit: EN TRAMITE

Domicilio Principal: Sin Especificar

Ahora, bien la parte actora aporta el certificado RUT, pero la fecha de generación del documento es del 27 de abril de 2018.

Por lo anterior, no se podría decir, que la demandada se encuentra debidamente notificado del proveído de 10 de febrero de 2021, pues no se tiene certeza de que el correo señalado sea el que utiliza la parte demandada.

Así las cosas, este despacho judicial, se requerirá al actor a fin de que realice nuevamente desde su inicio las diligencia de notificación al demandado **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO** conforme a las disposiciones antes mencionadas y a fin de evitar nulidades posteriores.



Clase de proceso : EJECUTIVO

Radicado : 08001-40-53-007-2020-00494-00

DEMANDANTE : JORGE DE JESÚS TALGIER MUÑOZ

DEMANDADO : FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

Providencia : 26/06/2023 - AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NEGAR, la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
2. Requiérase al apoderado judicial demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación de la parte demandada **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, conforme la exigencias legales tal como se señaló en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10248183378977048cd5364c285e88f2f87a8aa6fcdba3bd60867bfd8a8303**

Documento generado en 26/06/2023 08:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>